



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 MAR. 2019

- 001584

Señor(a)  
DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA  
CEMENTOS ARGOS S.A  
Vía 40 Las Flores  
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto.No.

00000487

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.1403-045

Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000487 DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA LOMA CHINA, T.M 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000581 del 26 de Septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas y de Vertimientos Líquidos a la Empresa Cementos Argos S.A para la explotación minera en la denominada cantera "Loma China", amparada bajo el Título Minero 2952. Que la indicada Resolución fue notificada el día 30 de Septiembre de 2008.

Que posteriormente, a través de Resolución N°0000187 del 14 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó por primera vez el permiso de Emisiones Atmosféricas, a favor de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°890.100.251-0, para el desarrollo de las actividades mineras en la Cantera denominada Loma China, amparada bajo Título Minero 2952, y ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado el día 20 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución N°000414 del 15 de Junio de 2017, esta Autoridad Ambiental modificó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°00187 del 14 de abril de 2014, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, en el sentido de incluir una trituradora semi-móvil con capacidad nominal de 250 t/h, para los procesos de trituración primaria y secundaria de material calcáreo, y en igual sentido se ajustó la producción actual.

Que por intermedio de radicado N°001328 del 12 de Febrero de 2019, la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, solicitó la renovación por segunda vez del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N°00581 de 2008, presentando para ello el formulario "Informe Estado de Emisiones (IE-1) y copia del Certificado de existencia y representación de Cementos Argos S.A.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14, resulta necesario evaluar la información presentada, por tal motivo esta Autoridad Ambiental procederá a admitir la solicitud radicada y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica, en consideración con las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Japoc

173-1  
4.4

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000487 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA LOMA CHINA, T.M 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *ibidem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibidem* determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación de minería a cielo abierto.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. *ibidem* establece Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. *El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Japad

AUTO No. 00000487 DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA LOMA CHINA, T.M 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la

Japal

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000487 DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA LOMA CHINA, T.M 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Emisiones	\$ 26.968.061

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Renovación por segunda vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°00581 de 2008, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 de 2017, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, SESENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061 M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

*J. Rocha*

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000487 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA LOMA CHINA, T.M 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 1403-045

Proyecto: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.